



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

### Número:

**Referencia:** EX-2024-03179587- -NEU-DESP#MS - INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ ART. 45° - GUSTAVO EDGAR CURTINO

---

### VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-03179587- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud; y

### CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el visto, el ex agente Gustavo Edgar Curtino, CUIL N° 20-18172516-9, Legajo N° 231353, solicita se le otorgue la liquidación de la indemnización por invalidez, contemplado en los Artículos 45° y 62° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que mediante Dictamen emitido por la Junta Médica Previsional del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se le otorgó un grado de incapacidad del setenta por ciento (70%);

Que mediante Resolución RESOL-2024-1688-E-NEU-MS del Ministerio de Salud se da de baja al ex agente Gustavo Edgar Curtino, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, a partir del 01 de octubre de 2024;

Que por Disposición N° 3434/2024 de la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se acuerda el beneficio de la Jubilación por Invalidez a partir de la fecha mencionada precedentemente;

Que obra intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, dictaminando que no existen observaciones de orden legal respecto al pago de la indemnización de Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) al peticionante;

Que se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos exigidos, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N° 296/95, N° 1722/97, Circulares N° 15/95 y N° 17/97 de la Contaduría General de la Provincia y los Memorándums N° 0199/17 y N° 0094/18 de la Asesoría General de Gobierno;

Que los Artículos 9° y 10° del reglamento aprobado por Decreto N° 1494/02 establecen que no se procederá al desembolso de liquidaciones finales hasta tanto no se verifique la compensación respectiva de crédito y débito;

Que cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia aprobando la liquidación por indemnización practicada por la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, según consta en los actuados;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1°:** RECONÓCESE a favor del ex agente Gustavo Edgar Curtino, CUIL N° 20-18172516-9, Legajo N° 231353, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el pago de la suma de pesos siete millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho con 45/100 (\$ 7.948.848,45), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

**Artículo 2°:** Procédase a retener del importe estipulado en el Artículo 1°, en concepto de liquidación en exceso, el importe de pesos quinientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho con 65/100 (\$ 519.488,65), a los efectos de ser depositados en la Cuenta 111/18 del Ministerio de Salud.

**Artículo 3°:** Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transfírase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud, la suma indicada en el Artículo 1°, para su liquidación.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR	SA	URP	PROG	FINA	FUNC	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE
10	L	10	032	03	01	02	01	10	08	026	1111	1580

**Artículo 5°:** Por la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, efectúese la notificación correspondiente.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.